

mbito de sus competencias, dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

21602 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2090/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 8 de agosto de 1983, páginas 21930 a 21932, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo quinto, línea 10, donde dice: «... y de los rangos de ordenación...», debe decir: «... y los rangos de ordenación...».

En el artículo 12, número de orden 18, donde dice: «Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma», debe decir: «Jefe de la Oposición».

En el mismo artículo, número de orden 28, última línea, donde dice: «... según orden», debe decir: «... según su orden».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21603 CORRECCION de errores del Real Decreto 1062/1983, de 30 de marzo, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 2 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12139, en el apartado segundo del artículo único, donde dice: «que deben ser sustituidos por los que seguidamente se relacionan», debe decir: «que deben ser sustituidos por los que seguidamente se relacionan, en Régimen General».

En la página 12139, en el apartado segundo del artículo único, en el cuadro final de sustitución de mercancías, en el encabezamiento de la columna cuarta, donde dice: «General», debe decir: «Normal».

En la página de 12139, en el apartado dos del artículo único, en el cuadro final de sustitución de mercancías, en la segunda columna de posición estadística en la primera y segunda línea, donde pone: «04.05.14.1», debe decir: «04.05.14.1 y 04.05.14.2».

En la página 12139, en el apartado dos del artículo único, en el mismo cuadro de sustitución de mercancías, en la tercera columna de descripción de la mercancía, en las líneas 25 y 28, donde dice: «(excepto los de función sin galvanizar)», debe decir: «(excepto los de fundición), sin galvanizar».

21604 ORDEN de 3 de agosto de 1983 sobre índices de mano de obra y materiales de la construcción para los meses de marzo y abril de 1983, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1984 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de marzo y abril de 1983.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra	
	Marzo 1983	Abril 1983
Alava	152,90	152,90
Albacete	144,93	144,93
Alicante	144,93	144,93
Almería	160,87	160,87
Asturias	144,93	144,93
Avila	152,90	152,90
Badajoz	144,93	144,93
Balcoeres	144,93	160,87
Barcelona	144,93	160,87
Burgos	144,93	152,90
Cáceres	160,87	160,87
Cádiz	160,87	160,87
Cantabria	144,93	144,93
Castellón	160,87	160,87
Ciudad Real	160,87	160,87
Córdoba	160,87	160,87
Coruña, La	160,87	160,87
Cuenca	160,87	160,87
Gerona	144,93	144,93
Granada	160,87	160,87
Guadalajara	144,93	144,93
Guipúzcoa	152,90	152,90
Huelva	144,93	144,93
Huesca	160,87	160,87
Jaén	160,87	160,87
León	160,87	160,87
Lérida	144,93	160,87
Lugo	144,93	144,93
Madrid	160,87	160,87
Málaga	160,87	160,87
Murcia	160,87	160,87
Navarra	144,93	160,87
Orense	144,93	160,87
Palencia	144,93	152,90
Palmas G. C.	160,87	160,87
Portevedra	160,87	160,87
Rioja, La	160,87	160,87
Salamanca	144,93	152,90
S. C. Tenerife	160,87	160,87
Segovia	160,87	160,87
Sevilla	160,87	160,87
Soria	160,87	160,87
Tarragona	144,93	144,93
Teruel	160,87	160,87
Toledo	144,93	144,93
Valencia	160,87	160,87
Valladolid	144,93	160,87
Vizcaya	160,87	160,87
Zamora	160,87	160,87
Zaragoza	160,87	160,87

	Marzo 1983	Abril 1983
INDICE NACIONAL DE MANO DE OBRA.	134,32	136,02

INDICES PRECIOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Marzo 1983	Abril 1983	Marzo 1983	Abril 1983
Cemento	791,0	793,0	614,0	614,9
Cerámica	616,0	619,7	794,0	800,5
Maderas	749,5	764,2	838,0	843,7
Acero	422,7	422,7	588,5	590,3
Energía	926,2	926,2	1.302,1	1.302,1
Cobre	447,7	456,1	—	—
Aluminio	610,7	683,2	—	—
Ligantes	1.200,7	1.200,7	—	—

Madrid, 3 de agosto de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...